



CÁMARA DE AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL PERÚ

ESTATUTOS TITULO 1 GENERALIDADES

ARTICULO 1º: DENOMINACION.

La Asociación Civil que se constituye se denominara “**CAMARA DE AGENTES INMOBILIARIOS REGISTRADOS DEL PERU**” pudiendo también utilizar la de “**CAIRP**”, (y que para efectos de este Estatuto se le denominara también LA CAMARA), la cual es una persona jurídica sin fines de lucro integrada, en ejercicio de la libertad de asociación constitucionalmente amparada, tanto por personas naturales como jurídicas (o de carácter corporativo), nacionales o extranjeras, dedicadas entre otras cosas a la actividad inmobiliaria en todas sus formas de desarrollo y ejercicio en beneficio de la comunidad en general.

ARTICULO 2º: DURACION

La fecha de inicio de las actividades de la cámara y de la vigencia de su estatuto, será la fecha de su fundación, es decir, el dieciocho de junio del dos mil nueve. La duración de LA CAMARA es por tiempo indefinido, sin embargo, su disolución se podrá acordar en la forma y modo que este Estatuto señale.

ARTICULO 3º: DOMICILIO

LA CAMARA tiene como domicilio la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier otro lugar del territorio de la Republica o del Extranjero.

ARTICULO 4º: FINES

LA CAMARA es una asociación sin fines de lucro cuyo interés primordial esta centrado básicamente en lograr el adecuado desarrollo, mejoramiento y progreso de las actividades que forman parte del objeto por el cual es constituida. Además, dentro de sus fines se pueden detallar los siguientes:

- 4.1 Promover el libre intercambio de información entre sus asociados organizando todo tipo de conferencias y foros que les permitan mantenerse constantemente actualizados sobre todo y cada uno de los temas relacionados con la actividad inmobiliaria, capacitándolos y brindándoles toda la información necesaria a través del desarrollo de una serie de actividades, tales como seminarios, talleres y eventos.
- 4.2 Brindar servicios en forma virtual, accediendo el asociado vía Internet en forma exclusiva a información actualizada a través de la Plataforma Virtual del Asociado según sus necesidades y exigencias, mediante el uso de una clave o código individual que le será asignada a cada uno de ellos pudiendo igualmente, a través de este medio, promocionar sus servicios y bienes en forma directa a efectos de realizar transacciones comerciales y de negocios con los demás asociados a LA CAMARA.
- 4.3 Impulsar y fomentar las investigaciones, estudios profesionales, y otros que tengan por objeto contribuir a mejorar la practica profesional dentro de los asociados, contando con mesas de asesoría gratuita y personalizada, dirigidas por especialistas en temas comerciales, publicitarios, municipales, técnicos, legales

- (civiles, societarios, laborales, tributarios) entre otros, proporcionando información veraz y oportuna para la correcta toma de decisiones que conduzcan igualmente a una correcta gestión empresarial.
- 4.4 Promover la competencia leal y honesta entre sus asociados dentro de un marco de valores y principios éticos debidamente fundamentados, al igual que las buenas prácticas comerciales, promocionándolos y brindándoles oportunidades de negocios a través de los contactos comerciales existentes a efectos de incrementar su capacidad económica.
 - 4.5 Intercambiar inquietudes sobre las necesidades de los asociados en todas las áreas de su interés promoviendo cuantos proyectos e iniciativas estén destinados al bienestar de los mismos y de la comunidad en general.
 - 4.6 Servir de enlace entre los asociados y las autoridades relacionadas tanto a nivel nacional como internacional, procurando la mas estrecha relación entre ellas y cooperando para que las normas legales y demás disposiciones que puedan resultar aplicables a la actividad inmobiliaria sean favorables y no perjudiciales a la misma, tomando la iniciativa en la propuesta de normas emitiendo opinión autorizada sobre los proyectos de ley de índole empresarial que puedan serle remitidos a LA CAMARA sea tanto por el Poder Ejecutivo como por cualquiera de los congresistas de la Republica.
 - 4.7 Organizar y orientar la mejora de los intereses vinculados a la actividad de intermediación inmobiliaria de los asociados ante cualquier autoridad, así como servir de amigables componedores en cualquier conflicto que se pueda presentar entre nuestros asociados procurando una solución pronta y equitativa al respecto, por medio del Comité de Ética de la Cámara. .
 - 4.8 Efectuar todas las acciones y actividades conexas que sean necesarias y convenientes para cumplir a cabalidad con los fines mencionados.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA

ARTICULO 5º : MEMBRECIA

Los miembros o asociados pueden ser tanto personas naturales como jurídicas (o de carácter corporativos) que deseen apoyar los fines de LA CAMARA y que acepten cumplir fielmente con su Estatuto y Código de Ética. Sus miembros pueden ser de tres tipos:

5.1 FUNDADORES: son aquellos que han coincidido y concurrido al acto de fundación de LA CAMARA y que aparecen suscribiendo el Acta respectiva.

5.2.HONORARIOS: son aquellas personalidades que a criterio de la Asamblea General, bajo la propuesta de no menos de la tercera parte de los asociados, previa aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, y concretamente por sus relevantes meritos y servicios prestados a LA CAMARA merezcan tal distinción. Obtienen automáticamente esta condición los Past-Presidentes de LA CAMARA.

Los asociados honorarios tendrán derecho a participar en las Asambleas con voz pero sin voto, no estando obligados al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

5.3. **ACTIVOS:** están constituidos por toda aquella persona natural o jurídica (o de carácter corporativo), nacional o extranjera, que se encuentre interesada en proseguir los fines de LA CAMARA y sea admitida como miembro de la misma conforme al procedimiento dispuesto en este Estatuto.

Dentro de este tipo de asociados podrán establecerse diversas categorías a criterio del Consejo Directivo, básicamente con el objeto de que las cuotas de los asociados mantengan niveles equitativos en función a la envergadura económica de los mismos.

ARTICULO 6°: ADMISION DE MIEMBROS.

Para que una persona natural o jurídica (o de carácter corporativo) pueda ser admitida como miembro de LA CAMARA, deberá contar en principio con la acreditación estatal como Agente o Promotor Inmobiliario ante el Registro del Agente y del Promotor Inmobiliario respectivamente del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION y SANEAMIENTO, y ser propuesta por lo menos por uno de sus miembros, debiendo acompañarse una solicitud la cual deberá ser calificada y aprobada por el Consejo Directivo a través de una Junta Calificadora según los criterios y procedimientos que se establezcan previamente para estos efectos.

ARTICULO 7°: REGISTRO DE MIEMBROS

Inmediatamente después de ser admitido el postulante como asociado de LA CAMARA será notificado e inscrito en el Libro de Registro de Asociados en el que se indicaran los siguientes datos: nombre, domicilio, fecha de ingreso, la calidad que ostenta y cualquier otra información que resultara pertinente, entregándosele al asociado un Certificado en el cual conste fehacientemente su respectiva incorporación.

ARTICULO 8°: REPRESENTACION.

En el caso que el asociado sea una persona jurídica (o de carácter corporativo), deberá designar, de entre sus propios miembros o de su nomina de empleados a tiempo completo, a la persona que actuara como su representantes oficial ante LA CAMARA, quien deberá calificar conforme a los criterios previamente establecidos por la misma teniendo la posibilidad, en caso de renuncia a la empresa o cambio en la representación, de permanecer como miembro de LA CAMARA en forma individual.

Para efectos de la representación, la persona jurídica (o de carácter corporativo) asociada cursara una Carta dirigida a LA CAMARA indicando los datos de la persona designada como representante, así como los de sus suplentes

quienes asumirán la representación en ausencia del titular. Sin perjuicio de lo aquí señalado, los mencionados miembros pueden designar periódicamente a otra persona para que participe en los debates y reuniones organizados por LA CAMARA, pero en ningún caso tendrán derecho a mas de un voto.

ARTICULO 9º: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos del asociado los siguientes:

- 9.1 .Poder ser elegido como miembro del Consejo Directivo.
- 9.2 .Elegir a los miembros del Consejo Directivo y de cualquier otro órgano que este tenga bien nombrar.
- 9.3 .Acudir a la sede e instalaciones de LA CAMARA y hacer uso de todos los servicios que esta ofrezca en asuntos relacionados con el objeto o fines de la institución, pudiendo utilizarlos para reuniones de negocios o de carácter institucional, previa solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo.
- 9.4 .Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales en tanto se encuentren hábiles para hacerlo.
- 9.5 .Ejercer el derecho de petición presentando iniciativas, proposiciones, comunicaciones o quejas dirigidas por escrito al Presidente del Consejo directivo.
- 9.6 .Presentar nuevos asociados a efectos de postular su admisión a LA CAMARA.
- 9.7 . Impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o Estatutarias.
- 9.8 . Ejercer en general las demás atribuciones y derechos que la ley y el Estatuto le confieren.

ARTICULO 10º: DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes de los asociados a LA CAMARA los siguientes:

- 10.1. Cumplir estrictamente con las disposiciones de la Ley, el Estatuto y reglamentos de LA CAMARA.
- 10.2. Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas previamente establecidas.
- 10.3 Concurrir a las citaciones de convocatoria a Asambleas Generales.
- 10.4. Cumplir con los acuerdos adoptados en Asamblea General, las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo y demás órganos institucionales que existan o puedan existir en el futuro.

10.5 Desempeñar y dirigir correctamente, el asociado o su representante, los cargos y Comités para los que haya sido elegido.

ARTICULO 11°: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.

Los miembros de LA CAMARA pierden la condición de asociado en los siguientes casos:

- 11.1. Por **muerte**, en el supuesto de que el asociado sea una persona natural.
- 11.2 Por **renuncia** a seguir perteneciendo a la misma en el momento en que así lo deseen, para lo cual se requerirá única y exclusivamente la presentación de una Carta dirigida al Consejo directivo manifestando su decisión al respecto,
- 11.3. Por **expulsión o separación** la cual se produce por la decisión del voto mayoritario de los miembros del Consejo Directivo por cualquiera de las causales, previamente notificadas al asociado a efectos de que haga uso de su derecho de defensa y debidamente acreditadas, que pasamos a mencionar a continuación:
 - a) La violación de las normas estatutarias, directivas y/o reglamentarias de LA CAMARA.
 - b) Por la pérdida de las calificaciones que otorgan la calidad de asociado.
 - c) Por la mora constante en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un plazo superior a los noventa (90) días calendarios, en cuyo caso el proceso de separación se inicia en forma automática
 - d) Por manifestar una conducta impropia o perjudicial para la consecución de los fines de LA CAMARA.

TITULO III DEL PATRIMONIO.

ARTICULO 12°: PATRIMONIO.

Constituye el Patrimonio de LA CAMARA las cuotas de ingreso, las cuotas ordinarias y extraordinarias abonadas por sus miembros, los aportes, donaciones entre vivos, legados testamentarios, los ingresos provenientes ya sea de sus diversas actividades, por la prestación de servicios, por la transferencia de los activos que pudiera tener, los bienes que adquiera en el presente o en el

futuro, sean muebles o inmuebles, inversiones entre otros, así como las rentas que estos generen.

Cualquier excedente en los ingresos por encima de los egresos en un año determinado será imputado al patrimonio que estará constituido además por los excedentes acumulados de los ingresos sobre los egresos en el transcurrir de los años. Cualquier excedente en los egresos por encima de los ingresos en un año determinado será igualmente cargado al patrimonio.

Todo acto de uso o disposición respecto al patrimonio de LA CAMARA para fines específicos, siempre que sean conformes a sus objetivos, será previamente analizado, decidido y aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 13º: PAGO DE CUOTAS.

El Consejo Directivo fijara periódicamente los montos a solicitarse por concepto de cuota de ingreso, cuota ordinaria mensual o anual que deberán abonar los asociados de LA CAMARA así como el momento en el cual deberán realizarse sus respectivos pagos, previo informe técnico del Comité Económico. Excepcionalmente, podrá solicitar a los miembros, en el momento en que así se requiera y a propuesta del mencionado Comité, el pago de cuotas extraordinarias siempre y cuando exista una causa debidamente justificada y sea aprobada por la mayoría de sus miembros. En ningún caso habrá lugar al reembolso de las cuotas abonadas y cuando algún miembro dejara de pertenecer a LA CAMARA por cualquiera de las causas establecidas en el presente Estatuto u otras, no se libera de ninguna manera de la obligación de abonar las cuotas que estuvieran pendientes de cancelación.

ARTICULO 14º: MORA EN EL PAGO DE CUOTAS.

Cuando un asociado dejara de pagar sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un plazo superior a los noventa (90) días calendarios computados desde la fecha de su primer vencimiento se dará automáticamente inicio a su separación de LA CAMARA notificándosele de tal hecho y otorgándosele por única vez un plazo de 30 días calendarios para que regularice su situación tiempo pasado el cual y salvo que, en circunstancias especiales y debidamente acreditadas, dicha exclusión pueda ser r4econsiderada o aplazada por el Consejo Directivo o por el órgano que este delegue para tal fin, procederá su expulsión.

ARTICULO 15º: PRESUPUESTO.

El Presupuesto de gastos generales de LA CAMARA para el ejercicio que se inicia el primero (1º) de enero de cada año y que finaliza el 31 de Diciembre del mismo será aprobado en la ultima sesión del año del Consejo Directivo.

La compra y venta de activos fijos de LA CAMARA cuyo valor en libros exceda el equivalente a US \$ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 dólares americanos) y que se encuentre presupuestada deberá ser aprobada por el Consejo Directivo; en caso que el valor exceda el monto indicado y que además no se encuentre presupuestado requerirá de la aprobación del Consejo Directivo previo informe del Comité Económico.

ARTICULO 16°: AUDITORIA.

La asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, podrá designar a una firma de Contadores Públicos colegiados a efectos de que actúen como Auditores de LA CAMARA para el ejercicio fiscal correspondiente.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE LA CAMARA

ARTICULO 17°: ORGANOS

Son Órganos de LA CAMARA la Asamblea General, el Consejo Directivo y los Comités que estos designen, sin perjuicio de aquellos que se puedan crear en el futuro.

ARTICULO 18°: ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de LA CAMARA la cual esta conformada por todos y cada uno de sus miembros, será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en ausencia de este por el Vice-Presidente y así sucesivamente por sus demás miembros. Puede ser de dos tipos:

18.1. **Ordinaria:** se llevara a cabo una vez al año en el mes de febrero en el día, hora y lugar determinado por el Consejo Directivo, la cual se ceñirá a la Agenda previamente establecida por el mismo y cuyas atribuciones son las siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Aprobar la Memoria anual, en la que debe dar cuenta de sus actos de administración, las Cuentas y el Balance General.
- c) Designar a los Auditores Externos en caso de ser necesario.
- d) Tratar los demás asuntos que hubiesen sido objeto de convocatoria.

18.2. **EXTRAORDINARIA:** se celebrara cada vez que lo solicite el Presidente del Consejo Directivo, y tratara sobre los asuntos que pasaremos a enunciar a continuación y todos aquellos que se consideren pertinentes:

- a) Modificar el Estatuto de LA CAMARA total o parcialmente.
- b) Acordar la disolución de LA CAMARA.
- c) Proporcionar a los asociados la oportunidad de expresar sus opiniones en asuntos que afecten a LA CAMARA.
- d) Tratar los asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración.

ARTICULO 19°: CITACION

La convocatoria a Asamblea General, deberá hacerla el Presidente del Consejo Directivo cuando así lo disponga el Estatuto, cuando sus miembros lo acuerden en mayoría o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados con la indicación precisa de los asuntos a tratar, mediante esquila, facsímile, correo electrónico o cualquier otro medio que pueda acreditar indubitablemente la notificación efectuada, donde se indicara el día, hora y lugar donde se llevara a cabo; dicha notificación será entregada o remitida a los miembros de LA CAMARA con un anticipación no menor de tres (03) ni mayor de 10 días a la fecha de la misma.

Sin perjuicio de lo prescrito en el párrafo precedente, la Asamblea General se entiende convocada y validamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes por derecho propio o representados todos los miembros de LA CAMARA con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTICULO 20°. REPRESENTACION.

En caso de presentársele a un asociado la imposibilidad de concurrir a la Asamblea, puede ser representado por otra persona debidamente calificada o por otro asociado. Dicha representación deberá otorgarse mediante documento escrito en el cual deberá constar fehacientemente el encargo a cumplir con carácter oficial y su vigencia solo para cada asamblea en particular.

ARTICULO 21°: QUORUMS.

Para la **validez de las reuniones** de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de mas de la mitad de los asociados y de no completarse el quórum señalado se efectuara una segunda convocatoria quince (15) minutos después de la hora fijada para la primera, llevándose en este caso a cabo con los asociados que se encontraran presentes. El Presidente del

Consejo Directivo suscribirá la constancia de acreditación del quórum la cual será previamente redactada por el Secretario.

Para la **adopción de los acuerdos** a tomarse por la Asamblea General validamente reunida se requiere del voto de mas de la mitad de los miembros concurrentes; excepto cuando se trate de la modificación del Estatuto o de la disolución de LA CAMARA en cuyo caso se requerirá de mayoría calificada de sus miembros de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de este documento. Los mencionados acuerdos adquieren plena vigencia desde el día siguiente al que son tomados, no pudiendo en todo caso los miembros no asistentes desconocerlos bajo ningún punto de vista.

ARTICULO 22°: VOTACION.

Solo tendrán derecho a voto los miembros fundadores y los activos o sus representantes oficiales que se encuentren hábiles, es decir al día en los pagos de sus respectivas cuotas, no pudiéndose conceder derecho a mas de un voto por miembro asociado.

ARTICULO 23°: CONSTANCIA DE ASAMBLEA.

La constancia de convocatoria a Asamblea General deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo Directivo previa redacción de la misma por parte del Secretario. Las Sesiones y Acuerdos de la Asamblea General deberán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado notarialmente conforme a Ley en el cual deberá indicarse el lugar, día y hora del inicio y de la culminación de la misma así como los nombres tanto de la persona que presidió la Asamblea como de quien actuó como Secretario con sus firmas puestas al final del Acta correspondiente. Las Actas podrán ser asentadas en hojas sueltas para su posterior adhesión al Libro correspondiente.

ARTICULO 24°: CONSEJO DIRECTIVO.

Es el órgano de LA CAMARA que se encarga de dirigir, supervisar y controlar sus actividades; para tal efecto, deberá determinar las políticas o los cambios aplicables dentro de los límites de este Estatuto, promocionando activamente sus fines y empleando sus fondos a discreción. Además, puede adoptar las reglas que considere aconsejables así como nombrar funcionarios o delegar funciones en Comités cuando lo considere necesario, para una mejor conducción de sus actividades. Además tiene la facultad de:

- 24.1. Establecer las pautas a seguir para la orientación, desarrollo y defensa de los intereses de la asociación.

- 24.2. Decidir sobre la admisión, suspensión y expulsión de los asociados.
- 24.3. Proponer a la Asamblea General, cuando fuera necesario, la modificación del Estatuto.
- 24.4. Crear los Comités, comisiones cargos que juzgue convenientes así como nombrar a sus integrantes y asignarles las funciones correspondientes.
- 24.5. Aprobar los Presupuestos de la Institución.
- 24.6. Absolver las consultas que le puedan formular los asociados.
- 24.7. Disponer que su Presidente, o quien lo sustituya de ser el caso, convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda.
- 24.8. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance Anual con sus Estados Financieros, presupuestos y proyectos elaborados por los Comités Técnicos respectivos.
- 24.9. Determinar cuales serán los servicios especiales que LA CAMARA pueda proporcionar a sus asociados y de ser posible al público en general.
- 24.10. Cualquier otra función que no este expresamente asignada a la Asamblea General y siempre que contribuya a la buena marcha de LA CAMARA y al logro de sus objetivos.

ARTICULO 25°: CARGOS DIRECTIVOS

El Consejo Directivo estará constituido por no menos de cuatro (04) ni más de diez (10) miembros quienes se mantendrán en el cargo por un periodo de tres (03) años consecutivos, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente para los mismos o nuevos cargos por no más de dos (02) periodos consecutivos y bajo las disposiciones formuladas por el Comité Electoral.

Los cargos del Consejo Directivo son los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. No más de dos (2) representantes de personas jurídicas afiliadas pueden ser miembros del consejo Directivo en un mismo periodo. Sin perjuicio de lo aquí señalado, la Asamblea General puede delegar y crear otros cargos o funciones cuando así lo considere necesario.

En caso que por motivos de fuerza mayor no se realizaran nuevas elecciones al vencimiento de su periodo, los cargos se mantendrán vigentes hasta el momento en que estas se lleven a cabo y se produzca la instalación del nuevo Consejo Directivo.

ARTICULO 26°: ELECCION DE CARGOS DIRECTIVOS.

Los cargos del Consejo Directivo son elegidos en Asamblea General Ordinaria por votación directa o mediante correo electrónico, conforme a las pautas que serán redactadas y recomendadas por el correspondiente Comité Electoral y que serán aprobadas en Asamblea General, momento en el cual asumen de inmediato sus funciones y continúan en el cargo por el periodo por el cual son designados hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos a menos que renuncien, sean destituidos o, de lo contrario, no estén en condiciones de cumplir sus funciones dentro del tiempo restante de su periodo, casos en los cuales serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

Los candidatos para un cargo, aptos para ser elegidos, deberán tener por lo menos una año de asociados, estar al día en el pago de sus respectivas cuotas (tanto el candidato como el proponente), ser propuestos por el propio consejo Directivo o no menos del 25% de los miembros de LA CAMARA, a excepción de los que estuvieran postulando para un periodo adicional quienes serán nominados sin mayor trámite por el Comité Electoral.

ARTICULO 27°: RENUNCIA O DESTITUCION DEL CARGO

Los miembros del Consejo directivo pueden renunciar en cualquier momento mediante una notificación por escrito dirigida al Presidente.

Para el caso de la destitución, en la cual debe mediar justa causa, deberá contarse por lo menos con el voto de dos tercios de los miembros de LA CAMARA reunidos en Asamblea General.

ARTICULO 28°: SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo puede celebrar dos tipos de sesiones que son las siguientes:

28.1. **Ordinarias:** son aquellas que se celebran una vez al mes.

28.2. **Extraordinarias:** son aquellas que pueden ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Las teleconferencias o las conferencias por otros medios electrónicos serán consideradas como sesiones extraordinarias.

ARTICULO 29° : CITACION.

La convocatoria a sesión del Consejo Directivo, sea esta ordinaria o extraordinaria, podrá hacerse mediante esquela, facsímile o vía correo electrónico, donde se indicara la agenda, día, hora y lugar donde se llevara a

cabo, la cual será remitida a sus miembros con una anticipación no menor de siete (07) días antes de su fecha de celebración.

Sin perjuicio de lo prescrito en el párrafo precedente, el consejo Directivo se entiende convocado y validamente constituido para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la Sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTICULO 30°: VOTACION.

La votación acerca de cualquier acción o decisión del Consejo Directivo puede ser efectuada por correo electrónico, cuyo procedimiento debe ser previamente regulado por el mismo.

Los miembros del consejo Directivo o de cualquier Comité designado por este pueden adoptar cualquier acuerdo mediante las vías permitidas o autorizadas por el presente Estatuto las cuales tendrán el mismo efecto tal y como si se diera su presencia física en la cesión correspondiente.

ARTICULO 31°: QUORUMS.

Para la **validez de las sesiones** del Consejo Directivo se requiere, por lo menos la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros; si esto no se alcanzara se suspenderá la sesión hasta otra oportunidad debiendo cursarse una nueva notificación al respecto. El Presidente suscribirá la constancia de acreditación del quórum previa redacción de la misma por parte del Secretario.

Para la **adopción de los acuerdos** a tomarse por el Consejo directivo validamente reunido se requiere del voto de mas de la mitad de los miembros concurrentes salvo en el caso de que por Ley o por el presente Estatuto dicho acto requiera un numero mayor de votos; en caso de empate el Presidente tiene voto dirimente. Dichos acuerdos adquieren plena vigencia desde el día siguiente al que son tomados, no pudiendo en todo caso los miembros no asistentes desconocerlos bajo ningún punto de vista.

ARTICULO 32°: DIETAS.

El Consejo Directivo puede, por medio de una disposición, autorizar el reembolso a sus miembros de los gastos incurridos en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 33°: CONSTANCIA DE LA SESION.

La constancia de convocatoria a Sesión de Consejo Directivo deberá ser suscrita por el Presidente el mismo previa redacción efectuada por el Secretario. Las Sesiones y Acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado notarialmente conforme a Ley en el cual deberá indicarse el lugar, día y hora del inicio y de la culminación de la Sesión así como los nombres de la persona que la presidió y de quien actuó como Secretario, con sus firmas puesta al final del Acta correspondiente. Las Actas podrán ser asentadas en hojas sueltas para su posterior adhesión al Libro correspondiente.

ARTICULO 34°: RESPONSABILIDAD.

Los miembros del Consejo Directivo responden ante LA CAMARA, asociados y terceros del daño causado por dolo y culpa así como del abuso y negligencia en el ejercicio de sus funciones, excepto aquellos que no hayan participado del acto generador del daño o que hayan dejado constancia de su oposición al mismo.

ARTICULO 35°: VACANCIA.

En caso que se produjera la vacancia en cualesquiera de los cargos mencionados, ya sea por muerte, renuncia, destitución, descalificación, ausencias injustificadas reiteradas u otro caso análogo, será cubierto por el miembro suplente respectivo por el tiempo restante del periodo electivo.

ARTICULO 36°: IMPUGNACION.

Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias. Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de su derecho a emitir su voto.

Si el acuerdo es inscribible, la impugnación puede formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar.

ARTICULO 37°: INICIATIVA DE LOS MIEMBROS.

Una iniciativa es una moción propuesta por un miembro fundador o uno activo, o por un representante oficial de estos, ante el Consejo Directivo y respaldada por lo menos por el 25% de los miembros hábiles de LA CAMARA.

El Consejo Directivo considerara todas las iniciativas propuestas y las publicara así como sus respectivas respuestas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. Si una vez publicadas las respuestas se considera que las

iniciativas propuestas no han sido apropiadamente atendidas, uno o mas de los miembros que presentaron la propuesta en un principio, pueden poner la iniciativa original al voto de los asociados, siempre que por lo menos el 25% de los asociados hábiles o sus representantes oficiales expresen por escrito estar de acuerdo con este procedimiento. En ese caso, las iniciativas propuestas serán puestas al voto de los asociados tan pronto como sea posible. Asimismo, tanto los proponentes de la iniciativa como el Consejo Directivo pueden publicar, al emitir su voto, una declaración breve de apoyo u oposición a la misma.

Todas las iniciativas adoptadas por los asociados con derecho a voto de conformidad con el presente Artículo, compromete al Consejo Directivo por no menos de un (01) año calendario; después de dicho tiempo, el Consejo Directivo puede actuar en contra de la iniciativa, solo si ello es aprobado por no menos de los dos tercios de los votos de sus miembros.

ARTICULO 38°: PRESIDENTE.

El Presidente es el funcionario principal de LA CAMARA y como tal ejerce la Representación Legal de la misma. Su función primordial es dirigirla en todas sus actividades en general, correspondiéndole especialmente las siguientes funciones:

- a) Ejercer las facultades que este Estatuto, la Asamblea General le asignen.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea general de asociados, del Consejo Directivo así como cualquier acto público organizado por LA CAMARA.
- c) Autorizar con su firma los documentos oficiales de LA CAMARA.
- d) En general, el Presidente desempeñara las funciones propias de su cargo y cualquier otra función que sea periódicamente prescrita por el Consejo directivo.
- e) Ejercer la representación de LA CAMARA ante cualquier autoridad o instancia sea esta policial, judicial o administrativa, con las facultades generales y especiales previstas en las normas sustantivas y procesales vigentes, no pudiendo ser tachado o limitado de forma alguna por falta de ella.

ARTICULO 39°: VICE-PRESIDENTE.

El Vice-Presidente desempeñara las funciones que periódicamente puedan serle asignadas por el Consejo Directivo las que pasamos a señalar a continuación:

- a) Asistir activa y diligentemente al Presidente en la dirección de LA CAMARA
- b) Asumir transitoriamente las funciones del Presidente cuando este se encuentre impedido de desempeñarlas en caso de enfermedad, ausencia o vacancia del cargo.
- c) Coordinar las actividades de los Comités y de las representaciones especiales que pudieran crearse.

ARTICULO 40º: FACULTADES INDIVIDUALES.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo, en su reemplazo, pueden realizar en forma individual los siguientes actos:

- a) Representar a LA CAMARA ante toda clase de autoridades e instancias, sean estas nacionales o extranjeras, publicas o privadas, civiles, policiales, municipales, administrativas, laborales, políticas y judiciales o de cualquier otra índole para lo cual podrá formular peticiones de cualquier naturaleza, celebrar convenios judiciales o extrajudiciales, entablar, ampliar y contestar demandas y reconveniones ante los fueros correspondientes, exigir y prestar juramento, solicitar la actuación de pruebas anticipadas, interponer y absolver posiciones valiéndose de cuantos medios de prueba otorgue el Derecho, deducir toda clase de Excepciones y Defensas Previas según lo juzgue conveniente, formular Tachas, Oposiciones y Observaciones, ofrecer testigos, prorrogar jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, deducir la nulidad, representarla en cualquier diligencia o Audiencia sea esta judicial o extrajudicial, entablar denuncias ante los fueros policiales y penales, realizar cualquier diligencia requerida en caso de la supuesta comisión de faltas y/o delitos que se cometan en agravio de LA CAMARA; incluyendo las facultades generales señaladas en el Artículo 74 y las especiales en el Artículo 75 del código Procesal civil por lo cual podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos; esto es demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, intervenir como tercer legitimado en otros procesos, prestar declaración de parte y testimoniales, efectuar el reconocimiento y la exhibición de documentos interponer todos los recursos o medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios previstos en la Ley, pactar la suspensión convencional del proceso o de determinado acto procesal, exigir el cumplimiento y fiel ejecución de las obligaciones y cargas de los deudores para con LA CAMARA, sustituir o delegar la representación procesal en persona o personas de su confianza, representarla durante todo el Proceso, incluso

para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos a los que tuviera derecho.

- b) Asimismo podrá iniciar y tramitar procedimientos no contenciosos llámense sucesión intestada, inventarios, administración judicial de bienes, inscripción y rectificación de partidas, reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero y las que la Ley señale; iniciar acciones judiciales e interponer recursos, renunciar a términos, promover juicios, pedir mandamiento de embargo y embargos preventivos cualquiera que fuera su forma, prestar caución juratoria, solicitar medidas cautelares de cualquier clase o denominación; desistirse de ellas; pedir sus sustitución o cancelación, ofrecer contracautela, celebrar tasaciones convencionales para ejecución forzada, retirar consignaciones, nombrar depositarios, solicitar y participar en remates, adjudicaciones de bienes y rendiciones de cuentas, aprobarlas o impugnarlas promover juicios de compromiso, someter cuestiones o impugnarlas; promover juicios de compromiso, someter cuestiones a arbitraje con o sin renuncia a cualquier recurso, representarla en procesos arbitrales y de liquidaciones, nombrar y aceptar árbitros, celebrar todo tipo de acuerdos, nombrar peritos, aprobar o impugnar informes periciales.
- c) Delegar y cancelar el presente mandato judicial, nombrar un sustituto y reasumirlo nuevamente estando autorizado para solicitar declaraciones de insolvencia en Procedimiento Concursal ante el INDECOPI y declaraciones de quiebra, verificar créditos, jurar la efectividad de ellos, impugnar a los otros acreedores, celebrar convenios, admitir proposiciones de convenios, asistir a Juntas de Acreedores, votar en ellas y establecer protestas, nombrar y remover miembros, intervenir en juicios universales de herencia y particiones en los que tenga interés LA CAMARA, pedir todo genero de medidas preventivas y entablar acciones preparatorias.
- d) Representar a LA CAMARA ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas (o de carácter corporativo) de derecho publico o privado, nacionales o extranjeras, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sellos de LA CAMARA.
- e) Dirigir las operaciones de LA CAMARA y realizar todos los actos que la marcha ordinaria de la misma requiera organizando a través de los órganos que crea necesaria el régimen administrativo, contables, financieros, legal y otros respetando las limitaciones y formalidades establecidas en el presente Estatuto.
- f) Suscribir todos aquellos contratos en los que tome parte LA CAMARA sea mediante instrumento público o privado.
- g) Delegar total o parcialmente las facultades concedidas por el presente documento así como revocarlas en el momento en que lo crean conveniente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 41º: FACULTADES SOLIDARIAS.

El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, y el Secretario pueden realizar, conjuntamente dos de cualquiera de ellos con el Presidente del Comité correspondiente según sea el caso específico, los siguientes actos:

- a) Comprar, transferir, enajenar, permutar, arrendar y/o subarrendar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles así como acciones y derechos sobre los mismos, a título oneroso o gratuito, pactando libremente las condiciones, forma de pago, plazos y demás que considere convenientes, pudiendo darlos y/o tomarlos en comodato, afectarlos con derechos de usufructo, uso, habitación y servidumbres o cualquier otro gravamen, celebrar todo tipo de contratos sean estos preparatorios o definitivos, limitativos de dominio, contratos de mutuo con o sin garantía prendaria, hipotecaria, fianza simple o solidaria o de cualquier otra índole, celebrar contratos de seguros pudiendo suscribir la concesión de ajustes de siniestros y cobrar indemnizaciones, de suministro, comisión mercantil, de concesión pública o privada, de construcción, publicidad, transporte o distribución y cualquier otro contrato atípico o innominado sea de carácter civil, mercantil, industrial, de servicios u otra modalidad que requiera LA CAMARA, estando facultado a suscribir las minutas y Escrituras Públicas correspondientes y cualquier otro documento que sea necesario siempre y cuando el importe de dichos contratos no exceda de US \$ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 dólares americanos) o no comprometa a LA CAMARA por un plazo mayor a un año.
- b) Abrir y cerrar cuentas bancarias sean estas corrientes o de ahorros y/o a plazos o de cualquier otro tipo sea en moneda nacional o extranjera, así como solicitar créditos en los Bancos o demás instituciones del Sistema Financiero realizando todo tipo de operaciones, incluyendo arrendamientos financieros, depósitos, giros, transferencia de fondos de sus cuentas a otras cuentas; contratar cajas de seguridad, abrirlas, depositar en ellas, verificar y retirar su contenido y cerrarlas cuando lo crea conveniente; comprar y vender acciones y valores, registrar, comprar y/o vender marcas de fabrica, de servicios, patentes y/o nombres comerciales o cualquier otro tramite necesario a registrarse o efectuarse ante el INDECOPI.
- c) Girar cheques sobre depósitos, saldos acreedores y/o en sobregiro en cuenta corriente, cobrarlos, cancelarlos y/o endosarlos para ser depositados en las cuentas que mantenga con Instituciones bancarias, girar, aceptar, avalar, cobrar, endosar, renovar, descontar, cancelar y/o protestar letras, letras hipotecarias, cheques, vales y/o pagares, solicitar cartas de crédito y/o cartas de fianza u ordenes con o sin garantía bajo cualquier modalidad, endosar conocimientos de embarque, certificados de depósitos y/o warrants, endosar en cobranza o para su descuento a favor de las instituciones de crédito en las que LA CAMARA mantenga cuentas corrientes, letras, cheques, vales y/o pagares; retirar depósitos e

- imposiciones a la orden de LA CAMARA cualquiera que fuere su naturaleza; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, advance account o sobregiro y obtener tarjetas de crédito; suscribir, endosar, emitir, colocar, gravar o redimir bonos u obligaciones.
- d) Recibir sumas de dinero, sea por pagos o cualquier otro concepto, autorizar cobranzas y pagos otorgando los respectivos recibos y cancelaciones, ordenes de compra y adquisición de útiles y materiales necesarios para el mejor desempeño de las labores del personal así como contratar los servicios de reparación, mantenimiento, limpieza y otros que requiera la operación normal de LA CAMARA.
 - e) Cualquier otro acto de contrato de carácter económico o financiero que sea necesario, presentación de servicios en general, con excepción de los casos en que la firma y ejecución de los mismos sea expresamente delegada por el Concejo Directivo o por el presente Estatuto o algún otro órgano o funcionario de LA CAMARA.

Artículo 42°: SECRETARIO

Desempeña todas las funciones inherentes a su cargo y las que periódicamente puedan serle asignadas por el presidente o el consejo directivo, pudiendo delegarlas íntegramente o en parte en algún funcionario que designe.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Llevar al día el registro de Asociados así como los libros de Actas de las Asambleas Generales de Asociados y de las Sesiones del consejo Directivo.
- b) Cuestionar los registros, libros y demás documentos de LA CAMARA.-
- c) Preparar y preparar al Presidente los documentos y la agenda para cada Asamblea General y sesión del Consejo Directivo donde actuara como Secretario.
- d) Mantener actualizados los archivos de LA CAMARA.
- e) Recibir, registrar y distribuir la correspondencia dirigida a LA CAMARA.
- f) Suscribir la correspondencia oficial de LA CAMARA y la que le encargare el Consejo Directivo.
- g) Cursar las respectivas convocatorias a Asamblea General y Consejo Directivo.

ARTICULO 43°: TESORERO.

El tesorero desempeña todas las funciones inherentes a su cargo y las que periódicamente puedan serle asignadas por el presidente o el Consejo Directivo. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo puede ser asignado íntegramente o en parte a algún funcionario que el designe. Entre sus funciones están las siguientes:

- a) Dirigir la contabilidad de LA CAMARA presentando el Balance de Cuentas y Estados Financieros anuales en el momento en que se lo solicite el Consejo Directivo.
- b) Elaborar el proyecto del Presupuesto anual de Ingresos y Egresos para su elaboración en Asamblea General.
- c) Suscribir y autorizar con el presidente toda la documentación relacionada con el movimiento económico y manejo de los fondos de LA CAMARA así como los pagos de sus obligaciones económicas estando autorizado ha abrir una cuenta corriente a nombre de LA CAMARA a efectos de girar los respectivos cheques conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo.
- d) Recaudar las cuotas, fondos y otros aquellos recursos que se obtengan en beneficio de LA CAMARA y depositarlos en el entidad bancaria correspondiente.
- e) Supervisar los asuntos económicos y financieros de LA CAMARA siendo Presidente nato el Comité Económico.

ARTICULO 44°: CARGOS ESPECIALES.

Dentro de los cargos especiales pueden existir, además de cualquier otro que designe la Asamblea General los siguientes:

PAST- PRESIDENT : tendrán esta calidad todos aquellos asociados que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Consejo Directivo recibiendo dicha denominación en forma automática al término de su respectivo mandato, considerándose asimismo como miembro honorario de LA CAMARA, su función será consultiva y ello no impide de ninguna manera su nombramiento posterior como miembro del Consejo Directivo.

COORDINADOR O ENLACE CON EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO: es el representante oficial de LA CAMARA ante la instancia administrativa encargado de presentar las propuestas formuladas, además ejercer la representación adecuada de los asociados ante los organismos públicos relacionados.

FUNCIONARIOS: La Asamblea General puede elegir o nombrar a los funcionarios que considere necesarios, los que tendrán autoridad para desempeñar las funciones que esta pueda delegarles periódicamente.

La elección a un cargo no crea necesariamente derechos de contratación.

ARTICULO 45° : LOS COMITES.

Los comités son las agrupaciones de algunos miembros de LA CAMARA elegidos en Asamblea General y formados específicamente para un fin determinado ya sea en forma permanente o temporal. Sus miembros desarrollaran las actividades para las que fueron designados hasta el momento en que hayan sido facultados o que hayan cumplido con un fin y/o hasta que su sucesor sea designado, a menos que el comité sea disuelto antes, o dicho miembro sea destituido de dicho comité, o pierda la calificación que da derecho a ser miembro del mismo.

El Comité será presidido por uno de sus miembros el cual será elegido por la Asamblea General; en caso de vacancia de cualquiera de ellos esta será cubierta por la persona que la Asamblea General determine. Las reuniones del Comité pueden ser convocadas por su presidente o por dos de sus miembros o en caso que la Asamblea General no disponga lo contrario, la mayoría de todo el comité constituye el quórum y el acto de la mayoría de sus miembros presentes en una reunión con quórum válido será considerado como un acto del comité.

ARTICULO 46° : CLASES DE COMTE.

Se pueden crear comités para asuntos específicos además de los señalados en este Artículo por acuerdo adoptado válidamente por la Asamblea General la cual del mismo modo puede desintegrarlos o destituir a sus miembros, cuando a su juicio, ello resulte conveniente para el mejor interés de LA CAMARA.

Estos comités tienen la obligación de presentar al Concejo Directivo un informe de su gestión cuando esta tiene el carácter de temporal o ad-hoc, o una vez al año si es permanente, dando cuenta de la labor desempeñada durante la misma. Los comités que pueden existir dentro de LA CAMARA son los siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO: está conformado por los funcionarios y el último ex Presidente de LA CAMARA. El Enlace es un miembro de oficio sin derecho a voto. En caso de urgencia podrá adoptar, con carácter provisional, todas aquellas medidas que requieran la naturaleza del caso respecto a la administración interna de LA CAMARA para luego de superada ésta, ponerlas inmediatamente en conocimiento del Consejo Directivo.

COMITÉ TECNICO: es el encargado de llevar a cabo los programas de trabajo de LA CAMARA; en forma permanente funcionaran los siguientes :

- **EL COMITÉ DE PLANEAMIENTO Y DIFUSION** : El cual tendrá a su cargo la definición de estrategia de los planes para incrementar el número de miembros de LA CAMARA a efectos de brindar un asesoramiento personalizado al futuro asociado sobre la gama de servicios que tendrá al ingresar como miembro de la misma.
- **EL COMITÉ ECONOMICO** : estará integrado por el Tesorero quien lo presidirá, y por los demás funcionarios que designe la Asamblea General, el cual apoyara en la gestión económica de LA CAMARA así como en la elaboración de las cuentas del ejercicio vencido. Además le corresponderá las siguientes atribuciones.
 - 1.- Presentar anualmente al Concejo Directivo, antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, el Balance Anual con sus respectivos Estados Financieros.
 - 2.- Supervigilar la Contabilidad, formular le presupuesto anual de LA CAMARA y supervisar su debida ejecución.
 - 3.- Cautelar las reservas específicas y los fondos que se constituyan para fines determinados.
 - 4.- Proponer y fundamentar ante el Concejo Directivo las modificaciones respecto a los montos por concepto de cuotas de ingresos, cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - 5.- Presentar al Concejo Directivo toda la información correspondiente a los asociados morosos.
 - 6.- Proponer en general al Concejo Directivo todas las medidas de carácter económico y financiero que puedan redundar en beneficio de LA CAMARA y especialmente sobre sus asociados.

COMITÉ ELECTORAL: estará conformado por tres (03) o más miembros fundadores o activos o por sus representantes oficiales, uno de los cuales será designado como Presidente pero ninguno de ellos podrá ser candidato en las elecciones. Deberá ser elegido en la Asamblea General previa a la convocatoria a elecciones y dentro de sus funciones está la de recomendar una lista de candidatos a ser elegidos como miembros del Concejo Directivo a los asociados con derechos a voto.

COMITÉ DE ASUNTOS ETICOS JURISDICCIONALES Y DE FISCALIZACION : es la autoridad jurídica de LA CAMARA, compuesta por cinco (5) miembros, fundadores o activos o por sus representantes oficiales, cuya función es interpretar el Estatuto, políticas, directivas, resoluciones y reglamentos de LA CAMARA con el asesoramiento y consentimiento del Concejo Directivo, encargándose asimismo de elaborar

el Código de Ética, investigar y resolver todos los asuntos disciplinarios y supervisar el correcto desenvolvimiento de las actuaciones públicas de LA CAMARA.

Ningún miembro puede ejercer el cargo por más de un periodo consecutivo completo el cual consta de dos (2) años. Con el objeto de establecer una rotación alternada de los miembros, tres (3) de ellos serán designados en un inicio por un periodo de un año, y dos (2) por un periodo de (2) años. Cada miembro permanecerá en el cargo hasta que el miembro que lo suceda sea designado y asuma efectivamente el cargo.

Cada comité puede adoptar las reglas que crea conveniente para su propia conducción y funcionamiento siempre y cuando no contravengan las resoluciones, directivas y Estatuto de LA CAMARA a las que se encuentran sujetos. En cuanto al aspecto económico, todo egreso que se requiera deberá ser necesariamente autorizado por el concejo directivo.

ARTICULO 47º: PROCESO DICIPLINARIO.

El Comité de Asuntos Éticos y Jurisdiccionales podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes con respecto a cualquier asociado en caso en que el concejo directivo así lo determine, siempre y cuando haya incurrido en alguna de las conductas siguientes y bajo el procedimiento que señalaremos a continuación:

- a) Que haya violado alguna de las normas emitidas por LA CAMARA contenidas en cualquier resolución, directiva, reglamento y estatuto.
- b) Que haya contravenido con los fines que guían LA CAMARA por ser de naturaleza fraudulenta, no ética o no profesional.
- c) Que haya producido un perjuicio no solo económico sino también moral a LA CAMARA.

Las medidas disciplinarias a las que hacemos referencia pueden consistir desde la censura, inhabilitación, suspensión (por un plazo determinado) hasta la expulsión.

Si después de haber investigado el caso, el Consejo Directivo determina que existen motivos suficientes para la imposición de una medida disciplinaria, remitirá al asociado infractor una notificación escrita por correo certificado con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios a la fecha de la reunión del Comité en la cual se resolverá su caso y donde constaran los siguientes datos:

- El día, hora y lugar de la reunión del Comité donde analizara su caso.
- Informándole sobre el motivo y fundamentos por los cuales serian merecedor a la imposición de una medida disciplinaria y de que tipo o gravedad.
- Invitándolo ha asistir a la reunión personalmente o por intermedio de un representante para que haga sus respectivos descargos, presente las

pruebas que tuviere en relación con el asunto en consideración y fundamente los argumentos por los cuales no se le debería imponer la medida disciplinaria a imponerse .

Después de la mencionada reunión, para que el Comité pueda imponer una medida disciplinaria según lo en el presente artículo, debe contar con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros, la decisión que recaiga a este respecto deberá ser comunicada al asociado interesado en un plazo no menor de tres (3) días pudiendo apelar de la misma en caso que así lo considere pertinente ante el Consejo Directivo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que fue notificado de la misma, el cual actuara en segunda y última instancia suspendiéndose por lo tanto los efectos de la imposición hasta que este no haya resuelto definitivamente al respecto.

A efectos de resolver la apelación, el Consejo Directivo solicitara al comité todos los documentos referidos al proceso para hacer un análisis exhaustivo de los mismos así como de considerandos invocados por los miembros del Comité al resolver sobre el tema, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios y a cuyo vencimiento deberá emitir una resolución que podrá confirmar, modificar o revocar la decisión del Comité, la cual deberá ser notificada en un plazo de tres (03) días y sobre la cual no procederá recurso impugnatorio alguno.

Toda información considerada durante un proceso disciplinario, independientemente de si como resultado del respectivo proceso se impone o no una medida disciplinaria, será considerada como confidencial y no podrá ser publicada, dada a conocer o divulgada al público, salvo que sea necesario hacerlo o haberse causado un desprestigio a LA CAMARA.

A instancia del Comité y con la aprobación del consejo directivo, se podrá solicitar, en caso que el asunto revista alguna gravedad o constituya la tipificación de algún ilícito penal, la asesoría legal externa correspondiente.

ARTICULO 48º: DE LOS LIBROS Y REGISTROS.

LA CAMARA llevara un Libro de Actas donde constataran las sesiones de Asamblea General y otro de Consejo Directivo y los acuerdos adoptados en ellas, así como un Libro de Registro de Asociados actualizado donde consten el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos, de administración o representación, los cuales serán debidamente legalizados por ante Notario Publico. Del mismo modo, se llevara un archivo detallado de las Actas de los Comités, todo lo cual deberá ser guardado cuidadosamente en la oficina principal de LA CAMARA.

Todos los libros y registros de LA CAMARA pueden ser revisados por cualquiera de sus miembros o sus representantes oficiales, siempre y cuando lo

soliciten por escrito al Consejo Directivo indicando el motivo por el cual desean revisarlos.

TITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA

ARTICULO 49º: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA.

LA CAMARA se disuelve de pleno derecho cuando le resulte imposible continuar funcionando según lo disponen la Ley y su Estatuto. También puede disolverse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Asociados siempre y cuando lo decidan las dos terceras partes del total de los miembros activos; en ambos casos, cesan automáticamente las funciones del Consejo Directivo y deberá en el acto nombrarse a un liquidador de los bienes que conforman el patrimonio de LA CAMARA.

De cualquier forma, acordada la disolución, el mencionado liquidador, quien tendrá todos los poderes y facultades necesarias para hacerlo, procederá a efectuar la liquidación de los activos de LA CAMARA y en caso que hubiere un patrimonio excedente luego de honrar las obligaciones que estuvieran pendientes, este será donado a alguna Institución Educativa del Sector Público de la Ciudad de Lima.

En caso de pérdidas superiores a las dos terceras partes de su patrimonio, el Consejo Directivo deberá solicitar el inicio del Procedimiento Concursal de LA CAMARA ante el INDECOPI, conforme a la Ley de la materia y bajo responsabilidad ante los acreedores por los daños y perjuicios que resultaren por la omisión.

TITULO IV DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 50º: MODIFICACION DEL ESTATUTO.

Para modificar total o parcialmente el Estatuto o para disolver LA CAMARA se requiere en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados adoptándose los acuerdos con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los mismos.

TITULO V DISPOSICION FINAL

Todo lo que no se encontrare previsto en el presente estatuto se regirá por lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia.